



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0737

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00112**
Demandante: JAIRO ANDRÉS MÉDICIS ZAMBRANO
Demandado: HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 74 del del C.P.T. y de la S.S., reformado igualmente por el artículo 38 de la mencionada ley, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar este proveído y correr traslado de la demanda por el término diez (10) días a la demandada, y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

En este punto es pertinente indicar que de la revisión del documento adjunto a folios 49 al 57 del expediente electrónico denominado “007SubsanaciónDemanda23112.pdf” perteneciente al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS, menciona que “La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por lo que no es dable realizar la notificación personal de manera electrónica tal como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal a la entidad demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS, a la dirección física autorizada, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, el cual orienta:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resalto fuera del texto)

En razón de lo anterior, indica el Art 41 literal A, del C. P. del T. y la S. S. en concordancia con el Art 291 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral: la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, para que este disponga de todas las posibilidades que el derecho procesal le ofrece para ejercer debidamente su derecho de defensa.

En consideración a las precitadas normas y al requerimiento efectuado a la parte demandante, se procederá por secretaria a la elaboración de los oficios que se deben notificar a la parte pasiva, dicha citación será tramitada por la parte demandante, conforme los lineamientos de las nomas referenciadas, en ese entendido, se deberá realizar la notificación por medio de servicios postales autorizados, aportando al expediente los respectivos comprobantes, es decir, la certificación de entrega.

Por último, se debe señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda deberá estar acompañada del escrito de la demanda y anexos para surtir el traslado en debida forma, por lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante a efecto de que allegue copia del escrito de demanda y sus anexos lo cual lo podrá hacer de manera física o en medio de grabación magnética (CD o DVD) para correr traslado una vez comparezca ante este Despacho la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANKLIN ORLANDO ORTEGA BRAVO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para lo siguiente:

- Adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio a la parte pasiva a la dirección física debidamente autorizada, conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.
- Presentar en el despacho copia de la demanda y sus anexos, lo cual puede ser de manera física o en un medio electrónico como una memoria USB o CD.

CUARTO: El oficio citatorio será realizado por la secretaria de este Despacho, el cual será allegado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva, quien estará a cargo de darle el trámite correspondiente.

QUINTO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 27 de noviembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc99e6849a79c8609186388302798304780a9bf219eb2cd852e7d0aa9e322**

Documento generado en 24/11/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>